

Provincia de Bocas del Toro



Junta Comunal de Las Delicias

RESOLUCION N°.014
(lunes 28 de octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA COMUNAL DE LAS DELICIAS, INSTITUYE EL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL EN LAS COMUNIDADES DEL CORREGIMIENTO DE LAS DELICIAS.

LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LAS DELICIAS, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSIDERANDO:-

Que la Constitución Política de la República determina en el artículo 250 que en cada corregimiento habrá una Junta comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.

Que la Junta comunal dentro de sus funciones y atribuciones se encuentra la de procurar la promoción, instalación y organización de las juntas de desarrollo local, entendiendo esta entidad como el espacio de relación y encuentro ciudadano que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación en la toma de decisiones para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades.

Que la Ley N°.37 de 29 de junio de 2009, modificada por Ley N°.66 de 29 de octubre de 2015, y otras leyes que la reforman dispone en el artículo 138 que las Juntas Comunales organizarán las Juntas de Desarrollo Local que funcionarán en el corregimiento por medio de un reglamento interno una vez hayan sido seleccionados los miembros que forman la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el Reglamento Interno de organización, funcionamiento y elección de las Juntas de Desarrollo Locales en los siguientes términos:

Sección 1**ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL**

Artículo 1. La Junta de Desarrollo Local, es el espacio de relación y encuentro ciudadano que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito, su participación en la toma de decisiones para la organización, coordinación, planificación y ejecución del desarrollo integral de sus comunidades, corregimientos y distritos.

Artículo 2. Las directivas de las Juntas de Desarrollo Local serán elegidas por votación directa y/o secreta mediante la fórmula de nómina que presente la comunidad, previa convocatoria por parte de la Junta Comunal, la cual se realizará en un término de un mes de anticipación.

Artículo 3. La Junta de Desarrollo Local tendrá una duración de dos (2 ½) años y medio y no podrán reelegirse inmediatamente para el periodo siguiente.

En caso de renuncia o de falta de actividad por parte de algún miembro directivo; por espacio mayor de 3 meses, se podrá escoger, para suplir la vacante del cargo, algún miembro elegido previamente por votación popular.

Los cargos vacantes en la Junta de Desarrollo Local por razón de diversa índole, deberán ser sometidos a elección en las comunidades respectivas.

Artículo 4.- La directiva de las Juntas de Desarrollo Local tendrá un presidente (a), un vicepresidente (a), un secretario (a) un Subsecretario(a), un Tesorero(a), un Subtesorero, un Fiscal, un Vocal, un Representante para Temas Ambientales, un Representante Comunitario de Personas en Condición de Discapacidad y un Representante para la Red Comunitaria y el Ordenamiento Territorial.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5.- Son funciones de la Junta Directiva:

- Ejecutar los acuerdos de las reuniones y de la asamblea;

- Elaborar y presentar el plan de trabajo y el presupuesto anual para ser aprobado;
- Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Junta de desarrollo local, además, dar informe de la gestión económica cada 3 meses;
- Participar en la consulta ciudadana para aprobar los proyectos a realizar con los fondos de Descentralización o de los Proyectos de Desarrollo del Programa de Obras y Servicios Municipales y del Impuesto de Bienes Inmuebles (PIOPMS y del IBI).
- Participar en las convocatorias en torno a las denominadas rendiciones de cuentas, que haga el alcalde o el representante de corregimiento u cualquier otro organismo administrativo.
- Participar con derecho a voz, previa solicitud, en los consejos municipales, y cualquier otro acto emitido por algún tipo de organización, ya sea política, administrativa, o social.
- Participar en la fiscalización de las obras de infraestructuras y manejo de los fondos destinado al proceso de descentralización o de los Proyectos de Desarrollo del Programa de Obras Públicas y Servicios Municipales y del Impuesto de Bienes Inmuebles (PIOPSM e IBI).
- Ejercer las demás funciones señaladas en la Ley 37 de 29 de junio de 2009 y reformada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, y las otras leyes que la reforman.

Artículo 6. Funciones del Presidente

- Presidir la reunión o Asamblea
- Representar a la comunidad o barriada ante instituciones públicas y privadas
- Convocar a los miembros de la Junta Directiva, junto con el secretario.
- Firmar con el Tesorero los cheques u orden de pago entre otros
- Firmar documentos junto con el secretario

Artículo 7.- Funciones del (a) Secretario (a):

- Elaborar el orden del día o agenda en conjunto con el presidente

- Convocar junto con el(a) presidente(a) a los miembros de la mesa directiva
- Levantar las listas de asistencia de las reuniones
- Llevar las actas de las reuniones o asamblea
- Redactar las notas para la firma del (a) presidente (a)
- Llevar las correspondencias y custodiarla
- Expedir certificación junto con el (a) presidente (a) a solicitud de parte interesada.

Artículo 8.-Funciones del (a) Tesorero (a):

- Recaudar los fondos para el beneficio de la comunidad
- Preparar el presupuesto de ingreso y egresos
- Llevar y custodiar el libro de la contabilidad
- Firmar junto con el presidente obligaciones de pago
- Recibir las donaciones en especie o en dinero en beneficio de la comunidad.
- Realizar inventario de patrimonio de todos los bienes existente de la Junta de Desarrollo Local.
- Rendir informe económico a final del mandato al nuevo tesorero que entra en función.
- Rendir un informe mensual de las actividades económicas que gestiona
- Otras que asigna la junta directiva

Artículo 9. Funciones del Fiscal:

- Supervisar la buena marcha y control de la Junta Directiva
- Verificar las denuncias sobre el manejo irregular de los fondos de la Junta de Desarrollo Local.
- Procurar que los miembros mantengan una conducta moral y ética
- Procurar que los miembros no asistan a la reunión o asamblea en estado de ebriedad.
- Procurar que se cumpla con el reglamento los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea de la comunidad.
- Velar por la entrega correcta y prístina de bienes y materiales destinados a los moradores de la comunidad.
- Fiscalizar el uso adecuado de los recursos asignados a los corregimientos que tengan como fin el desarrollo local.
- Velar para que los recursos dados a algún miembro de la comunidad no sean vendidos, comercializado o malversado.
- Otras que asignen la Junta Directiva o asamblea de la comunidad

Artículo 10.-Funciones del (a) Vocal (a):

- Informar a los demás miembros de la Junta de las reuniones que se programen
- Representar a la Junta de Desarrollo Local en la Comunidad de acuerdo con las funciones asignadas por el presidente
- Mantener vínculo de hermandad, unidad social en la comunidad o barriada establecida
- Otras que le asigne la Junta Directiva

Artículo 11.- Funciones del Representante de Temas Ambientales:

- Promover una cultura de igualdad en cuanto a temas ambientales
- Responsable de organizar en la barriada o comunidad un manejo sostenible de los recursos naturales existentes
- Apoyar iniciativa de reutilización y reciclaje de los materiales y reducción de desechos sólidos
- Solicitar a la entidad responsable sea público o privado, el envío de los estudios de impacto ambiental para ser evaluado por parte de las autoridades locales o de los comuneros.

Artículo 12. Funciones del Representante de la Red Comunitaria y de Ordenamiento Territorial.**Red Comunitaria**

- Estar vigilante sobre la gestión pública que realicen las autoridades administrativas locales
- Identificar grupos vulnerables dentro de las comunidades para brindarle apoyo a su requerimiento
- Promover que el Estado y el sector privado inviertan en el Centro de Desarrollo comunitario familiar como guardería comedor bibliotecas entre otras para dar un servicio al comunero en su conjunto
- Propiciar el desarrollo de programas contra la violencia familiar y gestionar los centros de apoyo para prevenir el mismo

- Fomentar la práctica de valores morales unidad familiar y la resolución pacífica de los conflictos promoviendo la cultura de paz.

Ordenamiento Territorial:

- Hacer cumplir las leyes decretos y disposiciones sobre ordenamiento territorial
- Recomendar en común acuerdo con el representante la denominación o nomenclatura del corregimiento, calles, avenidas de las comunidades con su propia característica toponímica.
- Coordinar con el representante de la aprobación de los planos proyectos urbanísticos para el desarrollo de las comunidades.
- Evaluar los lotes o terrenos comunales en coordinación con el representante para desarrollar proyectos habitacionales de interés social.
- Orientar y asesorar sobre el ordenamiento de los asentamientos informales y oficiales de las comunidades del corregimiento al representante o presidente de la Junta comunal.

Artículo 13. Funciones del Representante Comunitario de Personas y/o en condiciones de discapacidad.

- Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos deberes y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.
- Hacer que se cumpla la Constitución y leyes decreto Ejecutivo y demás derechos que amparan los derechos de esta población.
- Eliminar todas las formas de discriminación por razón de discapacidad
- Proponer políticas de inclusión de las personas con discapacidad y sus familias para que todas las instituciones públicas y privadas se aplique el principio de equiparación de oportunidades.
- Lograr por intermedio de la Junta comunal que las instituciones públicas y privadas aseguren el acceso el uso la movilidad comprensión de los espacios y la oportunidad de una mejor calidad de vida.

Artículo 14.

En ausencia del presidente (a), secretario (a), Tesorero(a) actuarán el vicepresidente (a) Subsecretario (a) y Subtesorero (a) respectivamente como encargado en las reuniones o asamblea celebrada en la comunidad.

Artículo 15.

Todos los miembros de la Junta de Desarrollo Local contarán con un distintivo que lo identifique, para las acciones propias del cargo. El mismo podrá ser sufragado con los fondos de la Junta Comunal, del Concejo o del Municipio de las partidas de funcionamiento de los denominadas Proyectos de Descentralización u cualquier otro existente.

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**Artículo 16.**

Los fondos que provengan de la comunidad, serán supervisados por la Junta Comunal, por lo que la Junta de Desarrollo local, deberá consignar a un informe mensual de sus actividades económicas, o de las inversiones y destinos de dichos fondos, también, dicho informe debe detallar los egresos e ingresos que recibe por su gestión.

Artículo 17.

Las Juntas de Desarrollo Local coadyubaran con la Junta Comunal en organizar comisiones de trabajo de ayuda mutua que realicen a dicha entidad. Además, por intermedio de la Junta Comunal, podrá gestionar proyectos o programas ante instituciones públicas y privadas sea esto autónomo o centralizado

De las Elecciones de la Junta de Desarrollo Local**Artículo 18.**

Crease un Comité de Elección que será supervisado por la Junta Comunal el cual tendrá la responsabilidad de organizar, escrutar, y proclamar la nómina que resulte vencedora en una elección. Este comité será designado por el presidente de la Junta Comunal.

Artículo 19.

El Comité de Elección convocará las elecciones para la escogencia de la Junta de Desarrollo Local, mediante resolución refrendada por la Junta Comunal, la cual será notificada y puesta en conocimiento del público por medio de avisos escritos que serán colocados en diferentes sitios tales como el edificio de la Junta Comunal, Casas de Justicia de Paz, plazas públicas, iglesias, casa comunal,

comercios y cualquier otro sitios de concurrencia masiva, inclusive mediante la volante en áreas de la comunidad por un término de siete (7) días calendario.

Artículo 20. Los moradores podrán presentar sus nóminas por escrito mediante formularios que para tal efecto elaborará el comité de elección. En la presentación de cada nómina se señalará la conformación de la directiva en forma clara, con el nombre de la persona que ocupará cada cargo, número de cédula, copia de ésta, su domicilio y residencia que conste en el padrón electoral o en el censo realizado por el Comité de Elección. Las elecciones no podrán celebrarse antes de un mes de su convocatoria.

Artículo 21. La elección se celebrará en la casa comunal o escuela o de no existir lo anterior, en un lugar que sea previamente acordado entre la Comisión Electoral y las nóminas en competencia en una reunión preparatoria, por lo menos una semana antes de efectuarse dicha elección.

Artículo 22. Podrán ejercer el derecho al voto todos los ciudadanos residentes, mayores de edad, siempre que acrediten a través de documento público, su edad y se encuentren en el listado de la circunscripción correspondiente, además, del censo que pueda levantar el Comité de Elección de acuerdo con la norma general de elección, según el Código Electoral. Para efecto de verificación de residencias el Comité de Elección podrá usar el patrón electoral del corregimiento.

Artículo 23. La organización de la elección estará a cargo del Comité de Elección, creado para tal fin y que deberá coordinar con cada uno de los representantes de las nóminas y además determinar la hora de inicio de la elección, la composición de la junta de escrutinio deberá colocar mesa de votación, papeletas, color, tinta, bolígrafo y cualquier otro detalle que garantice la transparencia y pureza del sufragio.

Artículo 24. Será proclamada ganadora, la nómina que mayor número de votos obtenga de los votos emitidos, este resultado constará en un acta que será firmada por todos los que en ella participen en representación de las nóminas y del comité de elección.

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ELECCIÓN

Artículo 25.-El Comité de Elección estará integrado por ciudadanos residentes de la comunidad y cuyos cargos será lo siguientes:

- Presidente (a)
- Secretario (a)
- Fiscal (a)

Con sus respectivos (as) suplentes, quienes actuarán en ausencia del principal.

El día de las elecciones el presidente le corresponderá anunciar el inicio y cierre de las elecciones. El secretario informará de la metodología de elección que será supervisada por el fiscal.

Artículo 26.-Entre las funciones del Comité de Elección se establecen las siguientes:

- Coordinar el proceso de elección.
- Supervisar y vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento interno.
- Promover la más amplia participación de los residentes de la comunidad.
- Recibir las nóminas y verificar que cumpla con los requisitos establecidos.
- Garantizar el secreto del voto y la transparencia en el proceso de elección
- Realizar el conteo y la proclamación de la nómina vencedora.
- Levantar el acta del resultado de la elección
- Anunciar el inicio y cierre de la elección
- Suspender la elección si asistiere actos que puedan atentar contra la seguridad de los votantes. En este último caso el comité electoral tendrá 15 días calendario para hacer el llamado a una nueva convocatoria.

Sección 11 POSTULACIÓN

Artículo 27. El Comité de Elección dentro del periodo de 15 días antes de la elección, recibirá las postulaciones de los candidatos a distintos cargos mediante nóminas, si hubiera algún error en los datos que se presenta al interesado se le podrá pedir su corrección dentro de los 3 días siguientes a su presentación e igualmente si alguno de los miembros de las nóminas desiste de su candidatura podrá ser reemplazado siempre que se realice antes de la elección para que sea divulgada al público en general.

Los aspirantes deberán:

- Tener domicilio y residir en la comunidad por un periodo de un año anterior a la fecha de postulación
- No haber sido condenado por el Órgano Judicial por el delito doloso, con pena privativa de la libertad igual o mayor a 5 años, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia;
- Ser mayor de edad (**18 años en adelante**);
- Ser ciudadano responsable y tener solvencia moral,
- En el caso de extranjeros, con más de 5 (cinco) años de residencia permanente.

Artículo 28. Si se presentare una sola nómina, el Comité de Elección comunicara mediante resolución al público de esta situación y la posposición de nueva elección hasta por un término de un mes. Vencido el mismo, de no presentarse otras nóminas, se entenderá como la única nómina participante y será proclamado ganador de la convocatoria.

Artículo 29. El comité de elección garantizará y verificará que los documentos presentados cumplan los requisitos establecidos en el reglamento interno. Una vez aprobada se divulgará mediante el listado las nóminas indicado la acreditación y sus respectivas formaciones para cada cargo el cual será puesto en el mural de la Junta comunal o lugares públicos para permitir que la comunidad este debidamente informada.

**Sección III
VOTACIÓN**

Artículo 30. Para el proceso de votación el Comité de Elección utilizará el listado del censo levantado de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de este reglamento, así como el Padrón Electoral del Corregimiento, para la verificación de los residentes de la comunidad.

Artículo 31. Cuando la cantidad de votantes lo amerita se podrá establecer varias mesas en sus respectivas estructuras antes descritas. El presidente del Comité de Elección anunciará el inicio de la votación a las 7:00 a.m. en voz alta y se registrará en el acta.

Artículo 32. Iniciada la votación los electores formarán fila y se acercarán a la mesa de votación presentando su cédula de identidad personal para la verificación del listado de encontrarse registrado recibirá la papeleta firmada por el presidente (a) y el secretario (a) de la mesa. Seguidamente el elector pasará al recinto donde procederá a marcar la papeleta de su preferencia.

No se permitirán personas en estado de ebriedad en estas elecciones, ni tampoco a ejercer el derecho a voto.

Artículo 33. Culminada la votación se anotará la hora de finalización del proceso de elección que no será antes de las 4:00 p.m. De observarse alguna anomalía en la votación los representantes de las nóminas dejarán constancia de esta como incidente.

Si hubiese alguna papeleta que no tenga la firma del presidente (a) y el secretario (a) de la mesa, se anulará automáticamente.

Artículo 34. Para la transparencia de la elección de la Junta de Desarrollo Local, el Comité de elección podrá invitar a la Autoridad Nacional de Descentralización, un representante del Tribunal Electoral, Defensoría del Pueblo, ANTAI y/o una organización comunitaria o administrativa de alta solvencia moral como observadores.

Artículo 35. Concluido el proceso de votación se procederá al conteo de votos, el o la secretario (a) contará en voz alta los votos de uno en uno y al final registrará en el acta de votación el total de votantes, votos válidos, votos nulos, votos en blanco y la nómina que resulte electa. Dicha acta será firmada por todos los miembros de la mesa e invitados especiales y tres (3) testigos de la comunidad.

SECCION IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 36. Para los efectos de la transparencia en la gestión pública local, quedan prohibidas en este reglamento, las siguientes conductas a observar:

- La reelección de algún miembro directivo, para el periodo siguiente (**Artículo 141 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009**). *El Reglamento Interno de la Junta Comunal regulará la forma en que se desarrollarán los procesos de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local. Podrán formar parte de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local todos los habitantes del corregimiento*

*mayores de dieciocho años de edad, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, **sin derecho a reelección.***

- La participación de miembros principales en la Junta Directiva con vínculos de parentesco con el Representante de Corregimiento, Alcalde o Presidente del Concejo Municipal.
- El aprovechamiento de los cargos directivos, para beneficio personal o para beneficio de terceras personas.
- Hacer uso inadecuado o indebido de los fondos de la junta de desarrollo local o de las instalaciones o infraestructuras destinadas para este fin.
- Sustituir ilegítimamente a un miembro directivo de la corporación, o realizar actos propios tendientes a intentar suplantar su figura, en beneficios personal, o para un tercero.
- Afectar verbal y físicamente a algún miembro directivo o común de la junta de Desarrollo Local, dicha acción, acarreará las sanciones administrativas correspondientes, independientemente de las sanciones penales.
- La elección en una misma Junta Directiva de personas que se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad o cuarto de afinidad.

Artículo 37: Amonestaciones: Todo miembro de la Junta de Desarrollo Local que no cumpla con sus funciones dentro de la directiva o que trate de interrumpir las funciones de alguno de los directivos estará sujeto a las siguientes sanciones o amonestaciones:

1. La primera vez se le aplicará una amonestación verbal.
2. La segunda vez que cometa la misma falta se le aplicará una amonestación escrita.
3. La tercera vez que cometa la misma falta se le aplicará una suspensión de tres (3) reuniones, sin derecho a participar en alguna gestión, actividad o reunión de la Junta de Desarrollo Local.
4. Después de la suspensión de los tres (3) reuniones, podrá continuar en la directiva de la Junta; pero de cometer o reincidir en las faltas a sus funciones, se levantará un expediente que se elevará a la Junta Comunal, quien a su vez reemplazará el cargo por otro miembro de la directiva.

5. El Directivo de la Junta que no participe en más de 3 reuniones ordinarias en un año, extraordinarias ni en los trabajos o actividades organizados dentro de la comunidad, sector, barriada o urbanización, sin excusa justificada, la cual será presentada de manera escrita, por medio digital o tradicional, será reemplazado por otro miembro de la directiva, o por la persona que le siga en cantidad de votos, el día en que se celebró la elección para elegir a los miembros de la Junta de Desarrollo Local, según conste en el Acta escrita.

Sección V PROCLAMACIÓN Y CREDENCIALES

Artículo 38. El presidente del Comité de Elección, procederá de acuerdo con el acta de elección, a realizar la proclamación de la nómina elegida. Concluido el mismo el presidente de la Junta de Escrutinio, levantará un informe donde notificará formalmente a la Junta Comunal de la nómina ganadora, para que sea juramentada y se haga la entrega de credenciales a los miembros de la Junta de Desarrollo Local Electa

Artículo 39. La Junta Comunal, mediante Resolución, otorgará el reconocimiento a los miembros elegidos de la Junta Directiva de Desarrollo Local. Esta Resolución será remitida a la Secretaría de la Alcaldía del Distrito, a fin de que se incorpore en el libro de registro de Constitución de las Juntas de Desarrollo Local.

Artículo 40. La juramentación y toma de posesión se realizará en un acto formal presidido por el presidente de la Junta Comunal, a todos los miembros de la Junta de Desarrollo Local.

Sección VI IMPUGNACIÓN

Artículo 41.- Los candidatos que no fueron favorecidos en la elección y que se consideren afectados en su aspiración por grave violación a las normas establecidas en el Reglamento Interno podrá, a partir del momento presentar su impugnación ante el Comité de Elección y tendrán dos días para apelar ante La Junta Comunal y esta entidad tendrá tres (3) días para resolver si procede o no dicha impugnación, la decisión adoptada por esta última será definitiva y final.

Artículo 42.- Causales para impugnar mesa de votación:

- No estar instalada la mesa de votación al momento de anunciar el inicio de la votación.

- Falta de papeletas o materiales en la mesa de votación

- Participación de personas ajenas a los miembros principales de la mesa de votación.
- Modificación y error en el cómputo de la votación y en el acta

Sección VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento interno de elección son de obligatorio cumplimiento para todas las Juntas de Desarrollo Local del corregimiento de Las Delicias.

Artículo 44. El presente Reglamento Interno de Organización, Funcionamiento y Elección, podrá ser modificado o reformado cuando las circunstancias así lo ameriten y entre a regir a partir de su aprobación por parte de la Junta comunal.

Dado en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, corregimiento de Las Delicias, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Miembros de la Directiva de la Junta Comunal de Las Delicias, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, Republica de Panamá.

M.H.S.

Marco Antonio Hazlewood Sánchez
H.R. y presidente de la Junta Comunal

Silvia Quintero

Silvia Quintero Quintero
Secretaria de la Junta

AMM

Alejandro Morales Montezuma
Tesorero de la Junta Comunal



Rigoberto Abdiel López
Fiscal de la Junta Comunal

Alonso Acosta

Alonso Acosta
Vocal

La suscrita TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO, SECRETARIA DEL CONCEJO Municipal de Changuinola, portadora de la cedula de identidad personal 1-710-927, EN USO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS CERTIFICA: Que el presente documento que consta de catorce (14) fojas, fueron cotejadas en todas sus partes, y son conformes, por lo tanto, son fiel copia de su original. FIRMO Y SELLO Hoy tres (3) de febrero del año 2025.



Tereza Garay
Secretaria General del Concejo Municipal

